# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OCUPAR Y EXPLOTAR, SIN FINES DE LUCRO, RECURSOS ORBITALES PARA USO PÚBLICO, EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 116.8° LONGITUD OESTE ASIGNADA AL PAÍS, CON LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS 1525 – 1544, 1545 -1559 MHz Y 1626.5 – 1645.5, 1646.5 – 1660.5 MHz (BANDA L) Y 10700 – 10950 MHz, 11200 – 11450 MHz Y 12750 – 13250 MHz (BANDA KU PLANIFICADA), ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO PÚBLICO.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión de Recursos Orbitales**. Con oficio No. 8030.-3441 ingresado en el Instituto el 9 de octubre de 2015, el Director Comercial y el Director de Administración Financiera de Telecomunicaciones de México (“Telecomm”), en nombre y representación de dicho organismo público descentralizado, presentaron el Formato IFT-Concesión Recursos Orbitales, Tipo A. Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público a que se refiere el artículo 11 de los Lineamientos, mediante el cual solicitaron el otorgamiento de una concesión de recursos orbitales para uso público, en la posición orbital geoestacionaria 116.8° O con las bandas de frecuencias asociadas 1525 – 1559 MHz y 1626.5 – 1660.5 MHz (banda L) y 10700 – 10950 MHz, 11200 – 11450 MHz y 12750 – 13250 MHz (banda Ku Planificada) (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-RERO/131/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión.
7. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.203.-0020 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-7 de fecha 11 de enero de 2016, con la opinión técnica de dicha dependencia del Ejecutivo Federal, en sentido favorable.
8. **Alcance a la Solicitud de Concesión.** Mediante oficio 8000.-1086003151 de fecha 6 de abril de 2016, Telecomm informó al Instituto que dada la imposibilidad de colocar un satélite con banda L en la posición orbital 116.8° O, el expediente MEXSAT 116.8 L-CEXT-X caducó el 5 de febrero de 2016, por lo que solicitó sustituir dicho expediente en la Solicitud de Concesión, por el expediente MEXSAT 116.8 L que actualmente se encuentra en etapa de coordinación.
9. **Alcance a Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** En virtud de lo señalado en el Antecedente VIII anterior, mediante oficios IFT/222/UER/DG-RERO/039/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 e IFT/222/UER/DG-RERO/051/2016 de fecha 16 de junio de 2016, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, realizó consideraciones adicionales a la opinión remitida previamente, respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** El artículo 70 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) señala, que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, o recursos orbitales.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley prevé, entre otras cosas, que las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años.

Asimismo, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

El referido artículo también establece que este tipo de concesiones no se podrán ocupar y explotar los recursos orbitales con fines de lucro, de lo contrario, se deberá obtener una concesión para uso comercial.

De igual forma, el artículo 98 de la Ley establece que tratándose de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Instituto otorgará mediante asignación directa las concesiones de recursos orbitales. Asimismo, señala que el Instituto deberá garantizar en todo momento la disponibilidad de recursos orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal. A tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, por un plazo de hasta 20 (veinte) años con carácter irrevocable, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Adicionalmente, conforme al artículo 11 de los Lineamientos, los interesados en obtener concesiones de recursos orbitales para uso público, deben presentar la información y requisitos que establecen las fracciones I, II, III inciso b), IV y VI del artículo 3 de los propios Lineamientos y, adicionalmente, diversa información técnica mediante el Formato IFT-Concesión Recursos Orbitales, mismo que forma parte integral de dichos Lineamientos.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 95 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento, mismo que establecía el pago de derechos por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, el cual debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la Solicitud de Concesión, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice el Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados por los artículos 3 fracciones I, II, III inciso b), IV y VI, y 11 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión, observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Recursos Orbitales y acreditada con la siguiente documentación:

**Artículo 3 de los Lineamientos**

1. **Datos generales del Interesado.**

Telecomm acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen el decreto de creación y de la modificación en la denominación de Telecomm.

1. **Modalidad de uso.**

Telecomm especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión de recursos orbitales para uso público.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Justificación del Proyecto.** Telecomm presentó las constancias documentales que acreditan que dentro de las funciones que tiene conferidas dicho organismo se encuentran, entre otras, instalar, operar y explotar estaciones terrenas transmisoras y receptoras, así como sistemas de radiocomunicación satelital y ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales. Asimismo, presentó constancia de la designación realizada por la Secretaría el 8 de noviembre de 2010, a Telecomm como operador del sistema satelital MEXSAT, el cual se encuentra destinado principalmente a satisfacer las necesidades de comunicación del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional y cobertura social.
3. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
4. **Capacidad Técnica.** Telecomm presentó la documentación con la que acredita su experiencia en la operación de redes para la conducción de señales vía satélite, en la prestación de servicios e instalación de infraestructura asociada, entre los que se encuentran la descripción de la implementación de proyectos similares al proyecto objeto de la Solicitud de Concesión, así como diversos contratos y convenios para la prestación de servicios satelitales y los currículums del personal especializado adscrito a dicho Organismo.
5. **Capacidad Económica.** Telecomm acreditó, mediante la presentación de diversas constancias documentales la transferencia presupuestal correspondiente por parte de la Secretaría, por lo que se acredita que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto.
6. **Capacidad Jurídica.** Telecomm presentó copia simple del “*Decreto por el que se crea un organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2986, y del “*Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telégrafos Nacionales y se reforman los Artículos 1o., 3o., 4o. y 15 del Decreto por el que se crea dicho organismo, publicado el 20 de agosto de 1986*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989, así como copia simple de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006 y sus modificaciones de fechas 8 de abril de 2010 y 9 de diciembre de 2011.
7. **Capacidad Administrativa**. Telecomm acreditó este requisito, mediante la presentación de la copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de su estatuto orgánico y sus respectivas modificaciones, así como mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a usuarios, de recepción, tramitación y atención de quejas y facturación, entre otros.
8. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Telecomm presentó el pago de derechos por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, conforme al artículo 95 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la Solicitud de Concesión.

**Artículo 11 de los Lineamientos**

Telecomm acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 11 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen el estado que guardan los expedientes MEXSAT 116.8 L y MEXSAT 116.8 AP30B, el domicilio y las coordenadas geográficas de los centros de control y los parámetros técnicos de las estaciones terrenas, entre los que se encuentran los datos de los sitios, estaciones, sistema radiante y parámetros generales.

**Cuarto.- Opiniones técnicas respecto de la Solicitud de Concesión.** Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la atención de la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2789/2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitiera la opinión correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/131/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, manifestó lo siguiente:

“[…]

**4. Opinión respecto a la solicitud.** Derivado de lo anterior, en atención, en atención a que TELECOMM realiza el procedimiento de coordinación de frecuencias 1525-1559 MHz y 1626.5-1660.5 MHz (banda L) para la red satelital MEXSAT116.8 L-CEXT-X, así como para la modificación al Plan del SFS para la red satelital MEXSAT 116.8 AP30B con la finalidad de operar libre de interferencias, en opinión de esta Dirección General, se considera viable la solicitud de TELECOMM que aquí nos ocupa.

[…]

**5.1 De la coordinación internacional.** Con el objeto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría) en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se encuentren en posibilidad de concluir el proceso de coordinación internacional de la posición orbital en cuestión, así como de responder solicitudes de coordinación, el Concesionario quedara obligado a:

5.1.1. No exceder los parámetros técnicos y de operación establecidos en las secciones especiales correspondientes a las redes satelitales al amparo del **Anexo Único** del presente o de cualquier modificación ulterior a dichos parámetros.

5.1.2. Proporcionar a la Secretaría o al Instituto según corresponda, los recursos y la información que sean requeridos para concluir cualquier proceso de coordinación internacional, así como cualquier otro proceso que se requiera para la operación del sistema satelital.

5.1.3. Proporcionar la información necesaria a efecto de que la Secretaría se encuentre en posibilidad de concluir con el procedimiento de Notificación conforme al artículo 11 del RR a fin de inscribir las asignaciones de frecuencia asociadas a dichas redes en el MIFR, y así lograr su debida protección.

5.1.4. Coadyuvar en el proceso de coordinación internacional de la posición orbital y sus frecuencias asociadas, en particular con aquellos países cuyo acuerdo de coordinación se mantenga pendiente.

5.1.5. Cumplir con los requisitos técnicos que resulten exigibles, derivados de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren con los países identificados como afectados.

5.1.6. Llevar a cabo todas las acciones necesarias, así como proporcionar todos los recursos que se requieran para concluir un nuevo proceso de coordinación internacional en caso de que la red satelital requiera de la modificación de los parámetros técnicos y de operación contenidos en las secciones especiales correspondientes.

**5.2 Compatibilidad con otras concesiones y sistemas:**

5.2.1. Ciertas porciones de las bandas asociadas a la posición orbital en estudio actualmente se encuentran ocupadas por enlaces de microondas punto a punto. Por lo que a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otro sistema de radiocomunicación terrenal, el Concesionario deberá llevar a cabo los correspondientes procesos de coordinación que sean necesarios.

5.2.2. La Secretaría otorgó el 23 de octubre de 1997 a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (Satmex) Concesión para ocupar la POG ubicada en 116.8 grados longitud Oeste, y explotar las bandas de frecuencia 3700 – 4200 MHz en la dirección espacio – Tierra y 5925 – 6425 MHz en la dirección Tierra – espacio (banda C), así como 11700 – 12200 MHz en dirección espacio – Tierra y 14000 – 14500 MHz en la dirección Tierra – espacio (banda Ku). Las frecuencias de dicha concesión no se superponen con las frecuencias de las redes que nos ocupan, por lo que técnicamente es factible la coubicación de los respectivos sistemas satelitales en la POG 116.8° O.

5.2.3. En virtud de lo anterior, la coubicación de cualquier satélite conforme a la solicitud en cuestión en la posición nominal de 116.8° O, deberá mantenerse a una distancia mínima de 0.2° de longitud respecto del satélite objeto de la concesión antes citada. Esto en observancia al numeral 22.7, incisos a) y b) del RR. En caso de que se acuerde una distancia menor a la antes indicada, se deberá obtener autorización del Instituto.

5.2.4. Siempre y cuando las características de cobertura y uso de frecuencia, así como los parámetros de satélite en posición y de los otros sistemas proyectados así lo permitan, el Instituto podrá, en cualquier momento, concesionar o autorizar uno o más sistemas satelitales adicionales dentro del arco orbital a 2° de la POG 116.8° longitud Oeste en las mismas u otras bandas de frecuencia, por lo que el Concesionario se obliga a llevar a cabo todas las operaciones que a consideración del Instituto sean necesarias, a fin de permitir la coubicación de otros sistemas satelitales.”

(Sic).

No obstante lo anterior, mediante oficio 8000.-1086003151 de fecha 6 de abril de 2016, Telecomm informó al Instituto lo siguiente:

“[…]

El Plan original contemplaba que los satélites Centenario y Morelos se colocarían en la posición orbital 113° O y 116.8 ° O respectivamente, sin embargo, con la pérdida del satélite Centenario, se determinó colocar el satélite Morelos 3 en la posición 113 ° Oeste, lo cual sucedió en octubre de 2015, dado que en el escenario regulatorio la fecha límite para ocupar esta posición era el 5 de febrero de 2016, quedando vacía la posición orbital 116.8 ° Oeste por no contar con un satélite para este propósito.

Dada la imposibilidad de colocar un satélite con banda L en la posición orbital 116.8 ° O, el expediente MEXSAT 116.8 L-CEXT-X en lo correspondiente a la banda L presentado ante la UIT en el año 2009, caducó el 5 de febrero de 2016 y tratando de reemplazarlo para mantenernos en la fila de solicitudes y contar con el recurso orbital para un nuevo satélite, en 2014 presentamos un nuevo expediente ante la UIT denominado MEXSAT 116.8 L, mismo que actualmente se encuentra en la etapa de Coordinación y cuya factura por este concepto ha sido pagada oportunamente por Telecomm.

Por lo anterior, me permito informarle atentamente que Telecomm requiere reemplazar en la Solicitud de Concesión, el expediente MEXSAT 116.8 L-CEXT-X, por el expediente MEXSAT 116.8 L, del cual se anexa copia impresa y versión electrónica contenida en el disco compacto anexo a este, que actualmente guarda el estado siguiente:

[…].” Énfasis añadido.

En tal virtud, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/841/2016 de fecha 11 de abril de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que informara a dicha Dirección General las modificaciones y/o consideraciones adicionales a la opinión emitida previamente mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/131/2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficios IFT/222/UER/DG-RERO/039/2016, de fecha 17 de mayo de 2016 e IFT/222/UER/DG-RERO/051/2016 de fecha 16 de junio de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“[…]

**5. Opinión respecto la solicitud.** Derivado de lo anterior, en atención a que Telecomm participa en el procedimiento de coordinación de frecuencias 1525-1559 MHz y 1626.5-1660.5 MHz (banda L) para el expediente de la red satelital MEXSAT 116.8 L con la finalidad de operar libre de interferencias, y en concordancia con el artículo 11, fracción primera de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en opinión de esta Dirección General, se considera viable la solicitud que nos ocupa.

[…]

Por otra parte, con independencia del contenido y alcance de la presente opinión técnica, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del proyecto de mérito dada su propia naturaleza, se sugiere considerar en el título de concesión de uso público que en su caso se otorgue, los puntos que se indican a continuación:

[…]

* **Limitación de responsabilidad del Instituto.** En lo que respecta a que será responsabilidad del concesionario llegar a acuerdos técnico-operativos a los que haya lugar en cumplimiento de la normativa aplicable para la operación de la POG y bandas asociadas objeto de la concesión. Por lo anterior, el Instituto no podrá garantizar los resultados de dichos acuerdos, y solo se limita a otorgar la concesión en el estado en que la POG y sus bandas de frecuencia asociadas se encuentran ante la UIT al momento del otorgamiento de la misma, así como a colaborar con la Secretaría para ratificar los procedimientos de coordinación entre administraciones con base en sus atribuciones.

[…]”Énfasis añadido.

De lo anterior, puede concluirse que si bien el expediente de la red satelital MEXSAT 116.8 L se encuentra actualmente en etapa de coordinación, requisito establecido por el artículo 11 de los Lineamientos, el Instituto no se encuentra facultado para garantizar los resultados de dicho procedimiento, ya que en el ámbito de sus atribuciones únicamente se limita a resolver sobre la Solicitud de Concesión, tomando en cuenta el estado en que se encuentra actualmente la posición orbital geoestacionaria 116.8° O y sus bandas de frecuencia asociadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2468/2015 notificado el 4 de noviembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.203.-0020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 11 de enero de 2016, se notificó el oficio 1.-7 de la misma fecha, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto concluye que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

**Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento del título de asignación que supondría la presente Solicitud, se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 95 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud de Concesión.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y la explotación de sus respectivas frecuencias o bandas de frecuencias.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 173 Apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, la que prevé actualmente un único cobro por el estudio y en su caso la expedición del título de concesión respectivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición de un título de concesión de mérito.

Asimismo, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso público que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 70, 75, 76 fracción II, 77 y 98 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 95 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2015; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 27, 28 fracción XVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 11, 13 y 18 de los “*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga en favor de Telecomunicaciones de México, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con carácter irrevocable, un título de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso público, en la posición orbital geoestacionaria 116.8° longitud Oeste con las bandas de frecuencias asociadas 1525 – 1544, 1545 - 1559 MHz y 1626.5 – 1645.5, 1646.5 - 1660.5 MHz (banda L) y 10700 – 10950 MHz, 11200 – 11450 MHz y 12750 – 13250 MHz (banda Ku Planificada), con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**SEGUNDO.-** En términosdel artículo 70 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga a favor de Telecomunicaciones de México, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, un título de concesión única para uso público con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Telecomunicaciones de México el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

Una vez suscritos los títulos de concesión en los términos señalados, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso público y del título de concesión única para uso público a Telecomunicaciones de México.

**QUINTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160616/315.

El Comisionado Ernesto Estrada González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.